

Mandatos del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; del Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

REFERENCIA:
AL CHL 5/2020

18 de agosto de 2020

Excelencia,

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento; Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las empresas transnacionales y otras empresas; Relator Especial sobre el derecho al desarrollo; Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible; y Relator Especial sobre el derecho a la alimentación, de conformidad con las resoluciones 42/5, 35/7, 42/23, 37/8 y 32/8 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de Su Excelencia la información que hemos recibido en relación a **posibles violaciones del derecho al agua en relación con dos proyectos económicos de desarrollo: la central hidroeléctrica de pasada en Alto Maipo, en la provincia Cordillera, y el monocultivo de palto (aguacate) en la provincia de Petorca.**

Según la información recibida:

Central hidroeléctrica de pasada en Alto Maipo

El Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo es un megaproyecto financiado, entre otros, por el Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Financiera Internacional (entidad del Grupo Banco Mundial) actualmente en desarrollo. Se trata de una central de pasada, que produce electricidad utilizando el flujo de un río sin construir una presa. El proyecto consiste en el desvío de los tres principales afluentes del río Maipo por más de 100 kilómetros, a través de túneles que miden más de 67 kilómetros a lo largo de la Cordillera de los Andes.

El proyecto se sitúa a 50 km al sureste de Santiago de Chile, y tendrá una capacidad instalada de 531 MW y una producción estimada de más de 2.100 GWh por año. Hasta el momento, el proyecto ha sido financiado por dos bancos multilaterales, el Banco Interamericano de Desarrollo y la Corporación Financiera Internacional (entidad del Grupo Banco Mundial), de la Overseas Private Investment Corporation, conocida desde diciembre de 2019 como U.S. International Development Finance Corporation, además de Itaú-CorpBanca,

Banco de Crédito e Inversiones de Chile, el Banco del Estado de Chile, KfW Ipx-Bank y DNB Bank ASA.

Organizaciones medioambientales y de derechos humanos que se oponen al proyecto estiman graves impactos negativos en el acceso al agua, la agricultura, el turismo y el medio ambiente. Estos impactos incluyen lo siguiente:

- 1) El flujo de los ríos afluentes del río Maipo (Yeso, Volcán y Colorado) se reduciría hasta en un 60%. Estos ríos son la principal fuente de agua potable para la ciudad de Santiago de Chile, de siete millones de habitantes, y para la irrigación de 120.000 hectáreas de tierras de cultivo en la región.
- 2) El proyecto va a provocar la erosión del lecho del río Maipo, afectando la infraestructura pública y privada, incluyendo tomas de agua potable, irrigación, puentes y otras vías fluviales.
- 3) El cambio climático y la desertificación, que han provocado graves sequías en Chile en los últimos años, podrían verse acrecentados debido al papel protector de la cuenca del río Maipo en el clima local y en el alivio de la contaminación del aire en Santiago de Chile, a modo de “corredor verde”.
- 4) En el Cajón del Maipo de Chile se encuentran la Reserva Natural Glacial Monumento (1994), dos Santuarios de la Naturaleza (1995 y 2008), así como otras áreas protegidas de interés ecológico, cultural (restos arqueológicos paleontológicos) y medioambiental que reciben millones de visitas cada año y que podrían resultar dañadas por el proyecto.

El 30 de enero de 2017, la Superintendencia del Medio Ambiente anunció que iniciaba un procedimiento sancionatorio contra Alto Maipo SpA., debido a 14 incumplimientos de las condiciones medioambientales aprobadas en el proyecto. Nueve de esos incumplimientos se consideran graves. Las situaciones de incumplimiento incluyen daños a humedales protegidos, la operación no autorizada de equipos y maquinaria pesada en áreas protegidas, el uso de explosivos por encima de los límites establecidos, no haber informado ni reducido los daños a la fauna local, y la disposición ilegal de aguas residuales. En junio de 2020, el procedimiento sancionatorio se encuentra en fase de “Programa de Cumplimiento en ejecución”.

El 25 de marzo de 2020, organizaciones opositoras al proyecto informaron del desprendimiento de una masa glaciaria en el sector del Embalse El Yeso, en la comuna de San José de Maipo, que podría estar causado por explosiones provocadas en la construcción del túnel El Volcán, que forma parte del proyecto.

En marzo de 2020, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales anunció que incluía el proyecto de Alto Maipo entre la lista de cuestiones para el

quinto informe periódico de Chile. El Comité preguntó al Gobierno sobre la compatibilidad del proyecto con las obligaciones internacionales de Chile en materia de derechos económicos, sociales y culturales y con los compromisos adquiridos en materia de medio ambiente en los Acuerdos de París.

Cultivo de palto en la provincia de Petorca

Chile fue en 2019 el quinto exportador mundial de palto (aguacate). Petorca, en la Región de Valparaíso, es una provincia con una población de 70.610 habitantes dedicada principalmente a la agricultura, sobre todo de paltos y limones. El exceso de uso de los acuíferos en el cultivo de palto y la sequía actual han causado una situación de escasez extrema del agua, ya declarada oficialmente en 2012.

A pesar de la escasez, y en contra de varios informes técnicos, las autoridades han continuado otorgando nuevos derechos de aprovechamiento de aguas a las empresas agricultoras. Además de los nuevos derechos otorgados, durante años se han acumulado casos de uso ilegal y excesivo del agua por parte de las empresas, tanto por medio de pozos como por medio de tuberías que desvían el cauce de los ríos. El Gobierno no ha logrado frenar estas conductas por parte de las empresas agrícolas de Petorca.

La grave sequía y el inadecuado uso del agua han afectado el acceso en las comunas de La Ligua, Petorca y Cabildo, sobre todo en el ámbito rural. El descenso en el nivel de la napa subterránea ha reducido la producción de las fuentes de agua potable y para uso por pequeños agricultores (que, al contrario que las grandes empresas agricultoras, carecen de los medios para excavar pozos profundos) en varios municipios, por lo que se ha tenido que abastecer a gran parte de la población por medio de camiones cisterna desde 2011.

Este suministro por medio de camiones cisterna, a los que no se exige certificación sanitaria, no ha resultado satisfactorio ni en cuanto a la calidad ni a la cantidad del agua: se han detectado en ella un exceso de nitritos y nitratos, residuos de petróleo y patógenos que han aumentado el número de diarreas infantiles. Desde la aprobación del Decreto N°18.087 por parte de la Subsecretaría del Interior en 2016, la cantidad otorgada es de 50 litros por persona y día, lo cual resulta insuficiente para satisfacer las necesidades domésticas y de consumo humano. En La Ligua, el insuficiente suministro a las escuelas ha provocado que más de 750 estudiantes carezcan de acceso a agua potable.

En septiembre de 2019, el Gobierno declaró las comunas continentales de la región de Valparaíso, donde se sitúa la provincia de Petorca, como “zona de catástrofe hídrica”.

El 8 de abril de 2020, el Ministerio de Salud de Chile aprobó la Resolución N° 456, que establecía que se abasteciera a las personas habitantes en la zona afectada la cantidad diaria de 100 litros de agua. El 16 de abril, sin que hubiera

comenzado la distribución de esta cantidad, el Ministerio de Salud aprobó la Resolución N°458 que dejaba exenta y sin efecto la anterior Resolución N° 456.

La escasez de agua resulta especialmente problemática durante la pandemia de COVID-19. A comienzos de julio de 2020, se contabilizaban 431 casos de COVID-19 en la provincia de Petorca, y las autoridades chilenas urgen a la población a lavarse las manos por lo menos cinco veces al día durante 30 segundos para evitar el contagio. Seguir esta recomendación supone agotar la cuota diaria de 50 litros que se ha establecido en las comunas afectadas, lo que implicaría el sacrificio de las necesidades de consumo, higiene personal y doméstica, y para la agricultura.

El 14 de mayo de 2020, el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Movimiento de defensa por el acceso al agua, la tierra y la protección del medioambiente (MODATIMA) solicitaron medidas cautelares a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para garantizar el suministro de agua a las comunidades rurales de las Comunas de La Ligua, Petorca y Cabildo.

Sin pretender prejuzgar sobre los hechos alegados, expresamos nuestra preocupación porque el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo y el cultivo de palta en la provincia de Petorca estarían afectando negativamente a la disponibilidad de agua para consumo humano y uso doméstico en las zonas afectadas, en contextos severamente afectados ya por el cambio climático y la escasez extrema de agua. La escasez que ambas actividades estarían agravando afectaría también la capacidad productiva de la agricultura de subsistencia en las zonas afectadas, resultando en violaciones del derecho a la alimentación y otros derechos relacionados con el derecho a un nivel de vida adecuado.

El hecho de que el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo se esté llevando a cabo sin la debida participación de las comunidades afectadas, y con importantes daños a la biodiversidad y al medio ambiente también podría suponer la violación de múltiples derechos humanos.

Por otro lado, querríamos también expresar nuestra preocupación por que el actual suministro de agua en la provincia de Petorca no sería suficiente para seguir las recomendaciones emitidas por las autoridades sanitarias a fin de protegerse del contagio de COVID-19, pudiendo resultar también en violaciones del derecho a la vida y a la salud al aumentar el número de personas afectadas por el virus. Nos preocupa asimismo que el actual suministro de agua por cisterna, además de ser limitado, no cuente con certificación sanitaria y esté vinculado al aumento de enfermedades, especialmente entre niños y niñas.

En relación con las alegaciones arriba mencionadas, sírvase encontrar adjunto el **Anexo de referencias al derecho internacional de los derechos humanos** el cual resume los instrumentos y principios internacionales pertinentes.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvase proporcionar cualquier información o comentario adicional en relación con las alegaciones mencionadas arriba.
2. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas por su Gobierno a fin de evitar el impacto medioambiental y social negativo en los derechos humanos al agua y el saneamiento en relación con el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, a lo largo de todas las etapas de desarrollo del megaproyecto: macro-planificación, concesión de licencia o autorización, planificación y concepción, construcción, funcionamiento a corto plazo, funcionamiento a largo plazo y desmantelamiento y gestión de desastres.
3. Sírvase proporcionar información detallada sobre las medidas tomadas por su Gobierno para garantizar los derechos al agua y el saneamiento en la provincia de Petorca desde la declaración oficial de escasez en 2012. ¿Cómo se determinó la cantidad de 50 litros por persona y día? ¿Qué medidas se han tomado para garantizar la calidad del agua suministrada y su adecuación con los estándares sanitarios? ¿Qué medidas se han tomado para garantizar que las actividades de agroexportación de palto a gran escala no afectan negativamente a la disponibilidad de agua para las comunidades de la provincia?
4. Sírvase destacar las medidas que el Gobierno de su Excelencia ha adoptado o está estudiando, incluidas las políticas públicas, la legislación y los reglamentos, para i) cumplir sus obligaciones extraterritoriales de protección contra las violaciones de los derechos humanos cometidas por las empresas bajo su jurisdicción, y ii) velar por que las empresas que se encuentran en su territorio actúen con la debida diligencia en materia de derechos humanos para identificar, prevenir, mitigar y iii) rendir cuentas de la forma en que abordan sus repercusiones en los derechos humanos en todas sus operaciones, como se establece en los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos.
5. Sírvase proporcionar información sobre la vulnerabilidad de las comunidades rurales de la provincia de Petorca frente a la pandemia de COVID-19, así como las acciones tomadas por su Gobierno para garantizar la implementación de las medidas de prevención en estas comunidades. ¿Sería el suministro actual de 50 litros suficiente para seguir las recomendaciones sanitarias? ¿Cuál fue el motivo de la aprobación de la Resolución N° 458 por parte del Ministerio de Salud que dejaba exenta y sin efecto la anterior Resolución N° 456, la cual aumentaba la cantidad a suministrar por persona y día de 50 a 100 litros?

6. Por favor proporcione detalles sobre las medidas adoptadas para asegurar que el suministro actual de agua a las comunidades rurales de la provincia de Petorca, además de ser suficiente, sea de calidad apropiada de forma que no ocasione el aumento de enfermedades, especialmente entre niños y niñas.
7. ¿Qué medidas ha adoptado el Gobierno para consultar con las comunidades afectadas por los proyectos y asegurar su consentimiento libre, previo e informado?
8. Sírvase indicar las iniciativas concretas adoptadas para garantizar que las personas afectadas por abusos de los derechos humanos relacionados con las empresas dentro de su jurisdicción y/o territorio tengan acceso a mecanismos de reparación eficaces.

Esta comunicación y toda respuesta recibida del Gobierno de su Excelencia se harán públicas a través del sitio web de comunicaciones en un plazo de 60 días. También estarán disponibles posteriormente en el informe que se presentará al Consejo de Derechos Humanos.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Podremos expresar públicamente nuestras preocupaciones en un futuro cercano, ya que consideramos que las informaciones recibidas son suficientemente fiables para indicar que existe un asunto que justifica una atención inmediata. Además, consideramos que la opinión pública tiene que ser informada sobre las implicaciones potenciales relacionadas con las alegaciones arriba mencionadas. El comunicado de prensa indicará que hemos estado en contacto con el Gobierno de Su Excelencia para aclarar las cuestiones relevantes.

Le informamos que también hemos enviado cartas sobre el mismo asunto al Banco de Crédito e Inversiones de Chile (BCI), Banco Interamericano de Desarrollo (BID), Banco KfW IPEX, Corporación Financiera de Desarrollo Internacional de Estados Unidos (DFC), Corporación Financiera Internacional (IFC), DNB ASA, e Itaú CorpBanca.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Léo Heller

Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento

Anita Ramasastry
Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la cuestión de los derechos humanos y las
empresas transnacionales y otras empresas

Saad Alfarargi
Relator Especial sobre el derecho al desarrollo

David R. Boyd
Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas
con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible

Michael Fakhri
Relator Especial sobre el derecho a la alimentación

Anexo

Referencias al derecho internacional de los derechos humanos

En relación con las alegaciones, Sin pretender prejuzgar los hechos alegados, nos gustaría llamar la atención del Gobierno de su Excelencia sobre el reconocimiento explícito de los derechos humanos al agua potable por parte de la Asamblea General de las Naciones Unidas (resolución 64/292) y el Consejo de Derechos Humanos (resolución 15/9), que se deriva del derecho a un nivel de vida adecuado protegido tanto por el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), ratificado por Chile el 10 de Febrero de 1972.

En su Observación general N° 15, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CDESC) aclaró que el derecho humano al agua significa que toda persona tiene derecho a agua suficiente, salubre, aceptable, físicamente accesible y asequible. También indicó que el agua es necesaria para el ejercicio de muchos de los derechos reconocidos en el PIDESC, como la producción de alimentos (el derecho a una alimentación adecuada) y la higiene ambiental (el derecho a la salud), y para procurarse medios de subsistencia (el derecho a ganarse la vida mediante un trabajo). Sin embargo, el CDESC afirmó que en la asignación del agua debe concederse prioridad al derecho de utilizarla para fines personales y domésticos, así como para evitar el hambre y las enfermedades, frente a sus usos económicos. El CDESC subrayó asimismo la importancia de garantizar recursos hídricos con fines agrícolas para los agricultores desfavorecidos y marginados, en particular las mujeres, de modo que tengan un acceso equitativo al agua y a los sistemas de gestión del agua.

De acuerdo con la Observación General N° 15 del CDESC, el abastecimiento de agua de cada persona debe ser continuo y suficiente para los usos personales y domésticos, incluyendo el consumo, el saneamiento, la colada, la preparación de alimentos y la higiene personal y doméstica. El agua debe ser salubre, y por lo tanto, no ha de contener microorganismos o sustancias químicas dañinas para la salud. Además, el agua debe tener un color, un olor y un sabor aceptables.

El CDESC destacó también la obligación de los Estados Partes de garantizar que la asignación de los recursos de agua y las inversiones en el sector del agua faciliten el acceso al agua a todos los miembros de la sociedad, de manera que el agua esté disponible para todas las personas, sin discriminación, incluso para los sectores más vulnerables y marginados de la población. En tiempos de grave escasez de recursos, los Estados Partes estarían obligados a proteger a los miembros vulnerables de la sociedad mediante la adopción de programas específicos.

En relación con la decisión del Ministerio de Salud de dejar sin efecto la Resolución N° 456 que aumentaba el suministro por persona y día de 50 a 100 litros, querríamos indicar que, como indicó el CDESC en la Observación general N° 15, existe una fuerte presunción de que la adopción de medidas regresivas con respecto al derecho

al agua está prohibida por el PIDESC. En caso de adoptarse medidas deliberadamente regresivas, corresponde al Estado demostrar que se han aplicado después de examinar exhaustivamente todas las alternativas posibles, y que están justificadas por referencia a la totalidad de los derechos enunciados en el PIDESC en un contexto de plena utilización del máximo de los recursos disponibles.

El CDESC también aclaró en su Observación General N° 15 que los Estados Partes están obligados a impedir que terceros, tales como particulares, grupos, empresas y otras entidades, menoscaben el disfrute del derecho al agua, por ejemplo denegando el acceso al agua potable en condiciones de igualdad o explotando de forma no equitativa los recursos de agua.

Quisiéramos recordar también el artículo 12 del PIDESC, que protege el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental. En su segundo apartado, inciso c) el artículo 12 establece que los Estados deben adoptar medidas para la prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, y para la lucha contra ellas, lo que, de conformidad con el artículo 2.2 del PIDESC, debe hacerse sin discriminación alguna por motivos de raza, color, idioma, nacimiento, origen nacional o de cualquier otra índole.

En este contexto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Cultural en su Observación General No. 14, indica que el derecho a la salud abarca una amplia gama de factores socioeconómicos que promueven las condiciones merced a las cuales las personas pueden llevar una vida sana, y hace ese derecho extensivo a los factores determinantes básicos de la salud, como la alimentación, la nutrición, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, entre otros (pár. 4).

En relación con el Proyecto Hidroeléctrico Alto Maipo, quisiéramos señalar a la atención del Gobierno de su Excelencia el informe de 2019 del Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y el saneamiento (A/74/197), en el que presenta un marco de actuación para que los megaproyectos contribuyan a mejorar los medios de vida de la población, y no obstaculicen el disfrute de los derechos humanos al agua y el saneamiento. Con el fin de prevenir y mitigar los riesgos derivados de tales proyectos y de velar por que observen los derechos humanos, el Relator Especial presenta un marco del ciclo de los megaproyectos para el ejercicio de los derechos humanos al agua y el saneamiento, que consiste en siete etapas, cada una de las cuales entraña diferentes repercusiones en el acceso al agua y el saneamiento y los factores que dificultan o favorecen el ejercicio efectivo de los derechos humanos al agua y el saneamiento. El informe proporciona una lista de preguntas que sirven como directrices para que los agentes responsables cumplan sus obligaciones y responsabilidades en materia de derechos humanos.

Teniendo en cuenta estos derechos humanos en juego, nos gustaría llamar su atención específicamente sobre los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre las Empresas y los Derechos Humanos (contenidos en el documento A/HRC/7/31), que el Consejo de Derechos Humanos aprobó por unanimidad en 2011 tras años de consultas

con los gobiernos, la sociedad civil y la comunidad empresarial. Los Principios Rectores se han establecido como las normas mundiales autorizadas para todos los Estados y empresas con respecto a la prevención y el tratamiento del riesgo de repercusiones en los derechos humanos relacionadas con las empresas. Los Principios rectores clarifican que conforme a las obligaciones internacionales de derechos humanos “los Estados deben proteger contra las violaciones de los derechos humanos cometidas en su territorio y/o su jurisdicción por terceros, incluidas las empresas” (Principio 1). Esto requiere que los Estados “enunci[en] claramente que se espera de todas las empresas domiciliadas en su territorio y/o jurisdicción que se respeten los derechos humanos en todas sus actividades” (principio 2). En particular, esto incluye que las empresas adopten un proceso de debida diligencia en materia de derechos humanos con el fin de identificar, prevenir, mitigar y responder de las consecuencias negativas sobre los derechos humanos en las que puede verse implicadas ya sea a través de sus propias actividades o como resultado de sus relaciones comerciales (principios 17-21). También, el Principio 25 recuerda la obligación del Estado de tomar medidas apropiadas para garantizar, por las vías judiciales, administrativas, legislativas o de otro tipo que correspondan, que cuando se produzcan ese tipo de abusos en su territorio los afectados puedan acceder a mecanismos de reparación eficaces